



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4345/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4345/2024

Sujeto Obligado:
Universidad Rosario Castellanos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer diversa información relacionada con
la persona titular de la Subdirección de Cultura
de Paz, Igualdad y Equidad de Género.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Subdirección, Nombre, Grado Académico, CV, Sueldo, Acciones, Evidencia, Jefes, Actividades, Consulta Directa, Modalidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio del agravio	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	33
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Universidad Rosario Castellanos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4345/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4345/2024

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4345/2024** interpuesto en contra de la Universidad Rosario Castellanos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093077224000156, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“En el tenor de que se me esta dando largas a mi solicitud nuevamente solicito conocer de manera detallada el nombre completo y grado académico con documento que acredite su dicho del o la titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género de la Universidad Rosario Castellanos, así como datos de contacto institucional (teléfono y correo); de igual manera requiero se proporcione su CV en versión pública, sueldo neto y bruto, así como un informe detallado de las acciones realizadas de enero a julio del 2024 en materia de derechos humanos y violencia de género que se han venido realizando en pro de los estudiantes de la Universidad Rosario Castellanos.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

También requiero se anexe evidencia publica documental que acrediten dichas acciones, lo anterior ya que es información pública y de oficio y se anexe el nombre y cargo de sus jefes inmediatos ya que en reiteradas ocasiones lo he solicitando de manera personal en ventanilla y nunca esta abierto y se me ha negado la información por lo que me veo en la necesidad de generar esta solicitud de información a ver si así me hacen caso.

asi mismo requiero saber el por que el Secretario General Francisco Mora Gallegos, ha respondido a la solicitud con una ampliacion de plazo cuando no se supone que la Subdirección en comento es un area facultada para atender requerimientos de alumnos de la URC, lo que da a notar la incompetencia y nula responsabilidad que tiene dicha area al niquiera poder dar tramite o contestacion a las solicitudes de informacion.

¿Que esconden? o no tienen la informacion y requieren tiempo para maquillarla o generarla.

solicito se deje responder a la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género de la Universidad Rosario Castellanos, sin intermediarios y en vista de que protejen las No Acciones que no ha realizado dicha area ahora si de manera clara y precisa requiero se me facilite todas las actividades que ha realizado dicha subdirección para que los alumnos de la URC asi como los Docentes nos sientamos protegidos en materia de Derechos Humanos, y Violencia de Genero ya que de nada sirve hasta el momento tener una Subdirección nula y carente de acción interna, ya que proteje a vilentadores teniendo principalmente una por titular de dicha subdirección.

*lo anterior lo requiero en formato pdf. debidamente certificado por la Directora General de la Universidad Rosario Castellanos ya estuvo bueno de ocultismos y negacion de información.”
(Sic)*

2. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que esta Dirección de Administración y Finanzas únicamente es competente para dar respuesta a lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DE PAZ, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	
NOMBRE DEL TITULAR	Elba Olivia Betancourt Mascorro
GRADO ACADÉMICO	Maestría en Derecho
DATOS DE CONTACTO INSTITUCIONAL	elba.betancourt@rcastellanos.cdmx.gob.mx
SUELDO BRUTO	\$35,313.00
SUELDO NETO	\$28,568.50
NOMBRE Y CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Mtro. Francisco Salvador Mora Gallegos- Secretario General

No omito mencionar, que se adjunta al presente la Cédula Profesional y el CV en versión pública solicitados.

Eliminados los siguientes datos personales contenidos en las Cédula Profesional de la Servidora Pública **Mtra. Elba Olivia Betancourt Mascorro**:

CÉDULA PROFESIONAL	1 - CURP.
--------------------	-----------

Los datos personales antes descritos fueron clasificados en la modalidad de confidencial, mediante **ACUERDO NO. CT/URC-EXT/02-06/2024**, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 169, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 100, 103 y 116 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los Lineamientos Cuarto, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, toda vez que es información de carácter personal que por su propia y especial naturaleza contiene datos personales protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ...” (Sic)

A su respuesta la Dirección de Administración y Finanzas adjuntó lo siguiente:

- Versión pública del Currículum Vitae de la Subdirectora de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género.
- Versión pública de la Cédula Profesional con grado de Maestría en Derecho de la Subdirectora de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género.

B. La Titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo que en lo que compete a esta Subdirección, me permito enlistar las acciones realizadas en el periodo de enero a julio de 2024, destacando que en ese periodo se contó con dos titulares:

Eventos realizados de enero a marzo de 2024.

Titular: Cynthia Berenice Álvarez Rivas

FECHA	EVENTO	SEDE
21/02/2024	HABILIDADES SOCIALES PARA LA INTEGRACIÓN DOCENTE	GUSTAVO A. MADERO
04/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ DE NUEVO INGRESO.	MAGDALENA CONTRERAS
05/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ A COMUNIDAD DE PRIMER INGRESO.	GUSTAVO A. MADERO
05/03/2024	PLÁTICA CULTURA DE PAZ ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.	COYOACÁN
06/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ DE NUEVO INGRESO.	GUSTAVO A. MADERO
08/03/2024	CICLO DE CONFERENCIAS EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.	VIRTUAL
15/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC.	GUSTAVO A. MADERO
15/03/2024	CONVERSATORIO. DIÁLOGOS POR LA IGUALDAD EN LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS.	GUSTAVO A. MADERO
19/03/2024	INTRODUCCIÓN A UNA CULTURA DE PAZ.	AZCAPOTZALCO
19/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC	COPILCO
20/03/2024	FOTO CONMEMORATIVA, MES DE LA MUJER. BIENVENIDA 2024-1.	AZCAPOTZALCO
22/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC.	MAGDALENA CONTRERAS

Actividades realizadas sin titular de la Subdirección y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos y de la actual titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, en ese momento, adscrita a la Subdirección Jurídica, Normativa y de Transparencia.

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
01/04/2024, 02/04/2024, 03/04/2024	FERIA DE LA SALUD	AZCAPOTZALCO
08/04/2024	CONFERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: CONOCE LOS SERVICIOS DE APOYO HACIA NUESTRA COMUNIDAD	AZCAPOTZALCO
12/04/2024	QUÉ ES EL CIBERACOSO Y CÓMO PREVENIRLO	AZCAPOTZALCO
15/04/2024	STAND LÚDICO INFORMATIVO POR UNA SANA CONVIVENCIA	AZCAPOTZALCO
17/04/2024	JORNADA POR UNA INCLUSIÓN E IGUALDAD SUSTANTIVA	GUSTAVO A. MADERO
19/04/2024, 22/04/2024	PLÁTICAS INFORMATIVAS: AULAS LIBRES DE VIOLENCIA	AZCAPOTZALCO
30/04/2024	PLÁTICA Y DINÁMICAS: MÉTODOS DE ERRADICACIÓN DEL BULLYING Y VALORES DENTRO DE LOS SALONES	AZCAPOTZALCO
02/05/2024	ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA, POR UNA CULTURA DE IGUALDAD Y RESPETO	AZCAPOTZALCO
07/05/2024, 08/05/2024	VALORES Y CUIDADOS POR UN AULA LIBRE DE VIOLENCIA Y CUIDADO DEL MOBILIARIO UNIVERSITARIO	AZCAPOTZALCO
08/05/2024, 09/05/2024, 10/05/2024	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DE PAZ, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	GUSTAVO A. MADERO
14/05/2024	MONTAJE ÁRBOL DE LA DIVERSIDAD	COYOACÁN
15/05/2024	JARDIN MEMORIAL: CRÍMENES DE ODIO EN MÉXICO	COYOACÁN
16/05/2024, 17/05/2024	REFORZAMIENTO DEL RESPETO Y SANA CONVIVENCIA ESCOLAR Y VALORES UNIVERSITARIOS DENTRO DE LA COMUNIDAD URC	AZCAPOTZALCO
16/05/2024, 17/05/2024, 18/05/2024	DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, BIFOBIA, TRANSFOBIA Y LESBOFOBIA	COYOACÁN
17/05/2024	KARAOKE POR LA INCLUSIÓN	COYOACÁN
17/05/2024	TENEDERO DE OPINIÓN UNIVERSITARIA: COMUNIDAD LGBT+	COYOACÁN
20/05/2024	STAND LÚDICO POR UNA CULTURA DE PAZ	AZCAPOTZALCO
21/05/2024, 22/05/2024	STAND LÚDICO POR UNA UNIDAD LIBRE DE VIOLENCIA	AZCAPOTZALCO
24/05/2024	CAMPAÑA DE VIOLENCIA DIGITAL (se imprimió el material y la campaña se pospuso)	TODAS
31/05/2024	CRUCIGRAMA INTRODUCCIÓN AL MUNDO LGBTTIQ+	AZCAPOTZALCO

Eventos realizados de junio a julio de 2024.

Titular: Elba Olivia Betancourt Mascorro

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
PERMANENTE	MENSTRUACIÓN CONSCIENTE	COYOACÁN
PERMANENTE	MENSTRUACIÓN CONSCIENTE	GUSTAVO A. MADERO
JUNIO	CALENDARIO CONMEMORATIVO	COYOACÁN
JUNIO	PERIÓDICO MURAL: HISTÓRICO COMUNIDAD LGBT+	COYOACÁN
03/06/2024	JARDÍN: FLORECIENDO CON ORGULLO	COYOACÁN
03/06/2024	MEMORIAL LGBTIQ+	JUSTO SIERRA
03/06/2024	PERIÓDICO MURAL "DIVERSIDADES SEXUALES"	GUSTAVO A. MADERO
04/06/2024	PERIÓDICO MURAL "TERAPIAS DE CONVERSIÓN"	GUSTAVO A. MADERO
04/06/2024	TALLER DE CONCEPTOS BÁSICOS DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO	COYOACÁN
05/06/2024	FERIA DE SALUD SEXUAL	GUSTAVO A. MADERO
05/06/2024	GALERÍA "MUCHOS HUMANOS, MUCHAS BANDERAS"	JUSTO SIERRA
06/06/2024	TALLER DE DIVERSIDAD SEXUAL	COYOACÁN
06/06/2024, 10/06/2024	PLÁTICA: "ACOSO Y HOSTIGAMIENTO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD"	MILPA ALTA
11/06/2024	JARDIN MEMORIAL	GUSTAVO A. MADERO
11/06/2024, 12/06/2024	MURAL CONSTRUYAMOS NUESTRO ORGULLO URC AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO
12/06/2024	TENEDERO: COMUNIDAD LGBTTTIQ+ LIBRE, DIGNA Y HUMANA	MILPA ALTA
13/06/2024	JORNADA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	COYOACÁN
13/06/2024	MURALPOSARIO	GUSTAVO A. MADERO
14/06/2024	PLÁTICA "DISCRIMINACIÓN"	JUSTO SIERRA
14/06/2024	PROYECCIÓN DE LA PELÍCULA "LA VIDA DE JAKE"	AZCAPOTZALCO
14/06/2024	PONENCIA "DISIDENCIAS SEXO GÉNERICAS" LUNAS-CDMX	GUSTAVO A. MADERO
17/06/2024	PLÁTICA "DECONSTRUYENDO NARRATIVAS, DIVERSIDAD SEXO GÉNERICA"	JUSTO SIERRA
17/06/2024, 24/06/2024	STAND DE LABRY "SEX SHOP"	JUSTO SIERRA
18/06/2024, 19/06/2024	INTRODUCCIÓN AL MUNDO LGBT	AZCAPOTZALCO
18/06/2024	PLÁTICA Y PERFORMANCE "VOGUE"	JUSTO SIERRA

18/06/2024	PRESENTACIÓN DE DRAG CULTURAL "EL CUARTEL DE LAS CHURPIAS"	COYOACÁN
18/06/2024	TALLER: DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+	GUSTAVO A. MADERO
19/06/2024 Y 20/06/2024	EXPERIENCIAS DE VIDA: COMUNIDAD LGBTTTIQ+ LIBRE, DIGNA Y HUMANA	MILPA ALTA
19/06/2024	TENEDERO DE COMENTARIOS POSITIVOS A LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+	GUSTAVO A. MADERO
19/06/2024	RULETA DE LA DIVERSIDAD	JUSTO SIERRA
20/06/2024	BULLYING Y LA VIOLENCIA DIGITAL	MILPA ALTA
21/06/2024	PERFORMANCE "DANZA ES ARTE, DANZA ES INCLUSIÓN"	GUSTAVO A. MADERO
21/06/2024	PRESENTACIÓN DE DRAG CULTURAL "EL CUARTEL DE LAS CHURPIAS"	COYOACÁN
24/06/2024	JARDÍN FLORECIENDO CON ORGULLO	JUSTO SIERRA
25/06/2024	ORGULLO URC AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO
25/06/2024	TRABAJO EN EQUIPO	MILPA ALTA
25/06/2024	DÍA NARANJA	MILPA ALTA

OTRAS ACTIVIDADES:

En el mes de junio se hicieron tres actividades más que serán reportadas en el siguiente informe trimestral en virtud de que el corte se hizo en una fecha a dichas actividades. Éstas son:

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
26/06/2024	DÍA NARANJA	MILPA ALTA
28/06/2024	PRIMERA PASARELA DRAG	JUSTO SIERRA
28/06/2024	RALLY FIN DE JORNADA LGBT+	COYOACÁN

En el mes de julio de 2024, ya no se realizaron eventos por el finde ciclo escolar; sin embargo, la Subdirección continuó trabajando en la elaboración de una propuesta de política institucional, para lo cual se levantaron dos encuestas: a) una para estudiantes denominada Encuesta sobre incidencia y percepción de la violencia 2024; y b) para docentes, denominada de 'Cuestionario sobre la percepción y promoción de una Cultura de Paz en la Universidad Rosario Castellanos. Ambas encuestas fueron aplicadas en el periodo mencionado en el párrafo anterior.

*Con respecto a la petición de la persona solicitante respecto a que se aporte evidencia documental, derivado de que esta unidad administrativa no cuenta con la capacidad técnica para el procesamiento de la información, dicha información se pone a su disposición en la Unidad de Transparencia de esta Universidad ubicada en Cracovia 72 primer piso, oficina 101, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, el 08 de octubre de 2024 en un horario de 11:00 a 14:00 horas.
..." (Sic)*

C. El Secretario General hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

En atención a la solicitud y acorde con el principio de legalidad, se informa que, se realizó una revisión de las solicitudes de información enviadas a esta Secretaría General y se detectó que, el peticionario de manera clara y contundente solicita que sea la misma titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, quien de respuesta a dichos solicitudes, de igual forma se advierte que la información que solicita no se encuentra en los archivos de esta Secretaría, si no en la propia Subdirección en comento.

...” (Sic)

Asimismo, el Secretario General informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud y acorde con el principio de legalidad, se informa que, el suscrito se apego a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado a que se están recabando todas y cada una de las documentales para acreditar las acciones realizadas por la subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, toda vez que, estos no obran en los archivos de esta Secretaría General.

...” (Sic)

3. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“La informacion que se me proporciona carece de la evidencia documental solicitada atraves de dicha solicitud de lo cual solo se me proporciona un listado simple con fecha, nombre de la actividad realizada y el lugar donde se llevo a cabo pero se sigue omitiendo información donde se anexe evidencia documental que acredite la realización de dichas acciones. ...También requiero se anexe evidencia publica documental que acrediten dichas acciones..(sic) Por favor requiero se me anexe dicha evidencia.” (Sic)

4. Por acuerdo del diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción

II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete al veintinueve de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo, no se computaron los días 9 y 10 de octubre al ser declarados inhábiles por el Acuerdo 5234/SO/16-10/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En ese sentido, al haberse presentado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II.
...”

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4345/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Octubre de 2024 a las 15:28 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente exponer la respuesta complementaria como sigue:

En primer lugar, se advirtió que el Sujeto Obligado envió de nueva cuenta a la parte recurrente el contenido esencial de la respuesta primigenia, mismo que está asentado en el Antecedente 2 de la presente resolución.

En segundo lugar, de forma adicional, la Subdirectora de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Con respecto a lo aludido por la recurrente, se hace la precisión de que en ningún momento se negó la información relacionada con las actividades realizadas por la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, toda vez que mediante oficio URC/DG/SG/SCPIEG/060/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, además de enumerar las actividades que se llevaron a cabo en el periodo solicitado por la recurrente, se puso a disposición de la misma, la consulta directa de la evidencia documental, que respalda la celebración de dichas actividades.

*Lo anterior, en virtud de que la información que sustenta las actividades realizadas por esta Subdirección en el periodo que va de enero a julio de 2024, tal y como fue solicitado, consta de **551** cuartillas, mismas que se encuentran impresas, y que con base en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue que se puso a la disposición de la recurrente la información solicitada en las oficinas de la Unidad de Transparencia el día 08 de octubre de 2024 en el horario de 11:00 a 14:00 horas, ya que, además, en el citado oficio se estableció que esta unidad administrativa no contaba con la capacidad técnica para el procesamiento de la información.*

Dicho artículo 7 establece que:

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. [Énfasis añadido]

Por lo anterior, resulta improcedente lo argumentado por la recurrente; sin embargo, y con base en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la Ley referida, se invita nuevamente a la persona recurrente los días 25 y 28 de octubre de 2024, en un horario de 10:00 a 14:00 horas para que acuda a la Unidad de Transparencia de ésta Universidad ubicada en Cracovia 72 primer piso, oficina 101, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, con el objeto de consultar de manera directa la información que está disponible físicamente, por los motivos antes expuestos.

...” (Sic)

Sobre lo informado de manera adicional, tenemos que el Sujeto Obligado precisó **el volumen** que integra la evidencia documental de las acciones de interés de la parte recurrente y que le fueron informadas, ello al indicar que **consta de 551 cuartillas** y que las

detenta de forma impresa, siendo el motivo por el que ofreció la consulta directa los días 25 y 28 de octubre de 2024, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Sin embargo, este Instituto considera que **los días y el horario otorgados no son suficientes en relación con el volumen que la parte recurrente tendría que consultar**, aunado a que, el Sujeto Obligado omitió indicar la persona o personas servidoras públicas que atenderían la consulta, así como informar si la documentación contiene información de acceso restringido y en dicho caso someterla a consideración del Comité de Transparencia para poner a disposiciones versión pública.

Lo anterior se estima así en función de lo previsto en el CAPÍTULO X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en **documentos que contengan partes o secciones clasificadas** como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, **previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Sexagésimo noveno. *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. **En caso de que, derivado del volumen** o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que **se requiere más de un día para realizar la consulta**, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;**
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

En ese orden de ideas, el recurso de revisión no queda sin materia, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente sobre él o la titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género de la Universidad Rosario Castellanos:

- a) El nombre completo y grado académico con documento que acredite.
- b) Datos de contacto institucional (teléfono y correo).
- c) Su CV en versión pública.
- d) Sueldo neto y bruto.
- e) Un informe detallado de las acciones realizadas de enero a julio del 2024 en materia de derechos humanos y violencia de género que se han venido realizando en pro de los estudiantes de la Universidad Rosario Castellanos.

- f) Se anexe evidencia publica documental que acrediten dichas acciones.
- g) Nombre y cargo de sus jefes inmediatos.
- h) Saber el por qué el Secretario General Francisco Mora Gallegos, ha respondido a la solicitud con una ampliación de plazo cuando no se supone que la Subdirección en comento es un área facultada para atender requerimientos de alumnos de la URC.
- i) Todas las actividades que ha realizado dicha subdirección para que los alumnos de la URC así como los Docentes se sientan protegidos en materia de derechos humanos y violencia de género.
- j) Lo anterior lo requiero en formato PDF. debidamente certificado por la Directora General de la Universidad Rosario Castellanos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a lo solicitado de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DE PAZ, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	
NOMBRE DEL TITULAR	Elba Olivia Betancourt Mascorro
GRADO ACADÉMICO	Maestría en Derecho
DATOS DE CONTACTO INSTITUCIONAL	elba.betancourt@rcastellanos.cdmx.gob.mx
SUELDO BRUTO	\$35,313.00
SUELDO NETO	\$28,568.50
NOMBRE Y CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Mtro. Francisco Salvador Mora Gallegos- Secretario General

Entregó versión pública del Currículum Vitae de la Subdirectora de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, así como versión pública de la Cédula Profesional con grado de Maestría en Derecho de la Subdirectora de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, lo anterior por contener datos personales CURP, clasificado como confidencial mediante Acuerdo No. CT/URC-EXT/02-06/2024, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

- A través de la Titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género hizo del conocimiento lo siguiente:

Las acciones realizadas en el periodo de enero a julio de 2024, destacando que en ese periodo se contó con dos titulares:

Eventos realizados de enero a marzo de 2024.

Titular: Cynthia Berenice Álvarez Rivas

FECHA	EVENTO	SEDE
21/02/2024	HABILIDADES SOCIALES PARA LA INTEGRACIÓN DOCENTE	GUSTAVO A. MADERO
04/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ DE NUEVO INGRESO.	MAGDALENA CONTRERAS
05/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ A COMUNIDAD DE PRIMER INGRESO.	GUSTAVO A. MADERO
05/03/2024	PLÁTICA CULTURA DE PAZ ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.	COYOACÁN
06/03/2024	PLÁTICA: CULTURA DE PAZ DE NUEVO INGRESO.	GUSTAVO A. MADERO
08/03/2024	CICLO DE CONFERENCIAS EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.	VIRTUAL
15/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC.	GUSTAVO A. MADERO
15/03/2024	CONVERSATORIO. DIÁLOGOS POR LA IGUALDAD EN LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS.	GUSTAVO A. MADERO
19/03/2024	INTRODUCCIÓN A UNA CULTURA DE PAZ.	AZCAPOTZALCO
19/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC	COPILCO
20/03/2024	FOTO CONMEMORATIVA, MES DE LA MUJER. BIENVENIDA 2024-1.	AZCAPOTZALCO
22/03/2024	CREANDO UNA IDENTIDAD URC.	MAGDALENA CONTRERAS

Actividades realizadas sin titular de la Subdirección y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos y de la actual titular de la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, en ese momento, adscrita a la Subdirección Jurídica, Normativa y de Transparencia.

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
01/04/2024, 02/04/2024, 03/04/2024	FERIA DE LA SALUD	AZCAPOTZALCO
08/04/2024	CONFERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: CONOCE LOS SERVICIOS DE APOYO HACIA NUESTRA COMUNIDAD	AZCAPOTZALCO
12/04/2024	QUÉ ES EL CIBERACOSO Y CÓMO PREVENIRLO	AZCAPOTZALCO
15/04/2024	STAND LÚDICO INFORMATIVO POR UNA SANA CONVIVENCIA	AZCAPOTZALCO
17/04/2024	JORNADA POR UNA INCLUSIÓN E IGUALDAD SUSTANTIVA	GUSTAVO A. MADERO
19/04/2024, 22/04/2024	PLÁTICAS INFORMATIVAS: AULAS LIBRES DE VIOLENCIA	AZCAPOTZALCO
30/04/2024	PLÁTICA Y DINÁMICAS: MÉTODOS DE ERRADICACIÓN DEL BULLYING Y VALORES DENTRO DE LOS SALONES	AZCAPOTZALCO
02/05/2024	ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA, POR UNA CULTURA DE IGUALDAD Y RESPETO	AZCAPOTZALCO
07/05/2024, 08/05/2024	VALORES Y CUIDADOS POR UN AULA LIBRE DE VIOLENCIA Y CUIDADO DEL MOBILIARIO UNIVERSITARIO	AZCAPOTZALCO
08/05/2024, 09/05/2024, 10/05/2024	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DE PAZ, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	GUSTAVO A. MADERO
14/05/2024	MONTAJE ÁRBOL DE LA DIVERSIDAD	COYOACÁN
15/05/2024	JARDIN MEMORIAL: CRÍMENES DE ODIO EN MÉXICO	COYOACÁN
16/05/2024, 17/05/2024	REFORZAMIENTO DEL RESPETO Y SANA CONVIVENCIA ESCOLAR Y VALORES UNIVERSITARIOS DENTRO DE LA COMUNIDAD URC	AZCAPOTZALCO
16/05/2024, 17/05/2024, 18/05/2024	DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, BIFOBIA, TRANSFOBIA Y LESBOFOBIA	COYOACÁN
17/05/2024	KARAOKE POR LA INCLUSIÓN	COYOACÁN
17/05/2024	TENEDERO DE OPINIÓN UNIVERSITARIA: COMUNIDAD LGBT+	COYOACÁN
20/05/2024	STAND LÚDICO POR UNA CULTURA DE PAZ	AZCAPOTZALCO
21/05/2024, 22/05/2024	STAND LÚDICO POR UNA UNIDAD LIBRE DE VIOLENCIA	AZCAPOTZALCO
24/05/2024	CAMPAÑA DE VIOLENCIA DIGITAL (se imprimió el material y la campaña se pospuso)	TODAS
31/05/2024	CRUCIGRAMA INTRODUCCIÓN AL MUNDO LGBTTIQ+	AZCAPOTZALCO

Eventos realizados de junio a julio de 2024.
Titular: Elba Olivia Betancourt Mascorro

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
PERMANENTE	MENSTRUACIÓN CONSCIENTE	COYOACÁN
PERMANENTE	MENSTRUACIÓN CONSCIENTE	GUSTAVO A. MADERO
JUNIO	CALENDARIO CONMEMORATIVO	COYOACÁN
JUNIO	PERIÓDICO MURAL: HISTÓRICO COMUNIDAD LGBT+	COYOACÁN
03/06/2024	JARDÍN: FLORECIENDO CON ORGULLO	COYOACÁN
03/06/2024	MEMORIAL LGBTIQA+	JUSTO SIERRA
03/06/2024	PERIÓDICO MURAL "DIVERSIDADES SEXUALES"	GUSTAVO A. MADERO
04/06/2024	PERIÓDICO MURAL "TERAPIAS DE CONVERSIÓN"	GUSTAVO A. MADERO
04/06/2024	TALLER DE CONCEPTOS BÁSICOS DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO	COYOACÁN
05/06/2024	FERIA DE SALUD SEXUAL	GUSTAVO A. MADERO
05/06/2024	GALERÍA "MUCHOS HUMANOS, MUCHAS BANDERAS"	JUSTO SIERRA
06/06/2024	TALLER DE DIVERSIDAD SEXUAL	COYOACÁN
06/06/2024, 10/06/2024	PLÁTICA: "ACOSO Y HOSTIGAMIENTO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD"	MILPA ALTA
11/06/2024	JARDIN MEMORIAL	GUSTAVO A. MADERO
11/06/2024, 12/06/2024	MURAL CONSTRUYAMOS NUESTRO ORGULLO URC AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO
12/06/2024	TENDEDERO: COMUNIDAD LGTBTTIQ+ LIBRE, DIGNA Y HUMANA	MILPA ALTA
13/06/2024	JORNADA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	COYOACÁN
13/06/2024	MURALPOSARIO	GUSTAVO A. MADERO
14/06/2024	PLÁTICA "DISCRIMINACIÓN"	JUSTO SIERRA
14/06/2024	PROYECCIÓN DE LA PELÍCULA "LA VIDA DE JAKE"	AZCAPOTZALCO
14/06/2024	PONENCIA "DISIDENCIAS SEXO GÉNERICAS" LUNAS-CDMX	GUSTAVO A. MADERO
17/06/2024	PLÁTICA "DECONSTRUYENDO NARRATIVAS, DIVERSIDAD SEXO GÉNERICA"	JUSTO SIERRA
17/06/2024, 24/06/2024	STAND DE LABRY "SEX SHOP"	JUSTO SIERRA
18/06/2024, 19/06/2024	INTRODUCCIÓN AL MUNDO LGBT	AZCAPOTZALCO
18/06/2024	PLÁTICA Y PERFORMANCE "VOGUE"	JUSTO SIERRA

18/06/2024	PRESENTACIÓN DE DRAG CULTURAL "EL CUARTEL DE LAS CHURPIAS"	COYOACÁN
18/06/2024	TALLER: DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+	GUSTAVO A. MADERO
19/06/2024 Y 20/06/2024	EXPERIENCIAS DE VIDA: COMUNIDAD LGBTTTIQ+ LIBRE, DIGNA Y HUMANA	MILPA ALTA
19/06/2024	TENEDERO DE COMENTARIOS POSITIVOS A LA COMUNIDAD LGBTTIQ+	GUSTAVO A. MADERO
19/06/2024	RULETA DE LA DIVERSIDAD	JUSTO SIERRA
20/06/2024	BULLYING Y LA VIOLENCIA DIGITAL	MILPA ALTA
21/06/2024	PERFORMANCE "DANZA ES ARTE, DANZA ES INCLUSIÓN"	GUSTAVO A. MADERO
21/06/2024	PRESENTACIÓN DE DRAG CULTURAL "EL CUARTEL DE LAS CHURPIAS"	COYOACÁN
24/06/2024	JARDÍN FLORECIENDO CON ORGULLO	JUSTO SIERRA
25/06/2024	ORGULLO URC AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO
25/06/2024	TRABAJO EN EQUIPO	MILPA ALTA
25/06/2024	DÍA NARANJA	MILPA ALTA

Otras actividades:

En el mes de junio se hicieron tres actividades más que serán reportadas en el siguiente informe trimestral en virtud de que el corte se hizo en una fecha a dichas actividades. Éstas son:

FECHA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Sede
26/06/2024	DÍA NARANJA	MILPA ALTA
28/06/2024	PRIMERA PASARELA DRAG	JUSTO SIERRA
28/06/2024	RALLY FIN DE JORNADA LGBT+	COYOACÁN

En el mes de julio de 2024, ya no se realizaron eventos por el finde ciclo escolar; sin embargo, la Subdirección continuó trabajando en la elaboración de una propuesta de política institucional, para lo cual se levantaron dos encuestas: a) una para estudiantes denominada Encuesta sobre incidencia y percepción de la violencia 2024; y b) para docentes, denominada de 'Cuestionario sobre la percepción y promoción de una Cultura de Paz en la Universidad Rosario Castellanos. Ambas encuestas fueron aplicadas en el periodo mencionado en el párrafo anterior.

Con respecto a la petición de la persona solicitante respecto a que se aporte evidencia documental, derivado de que esta unidad administrativa no cuenta con la capacidad técnica para el procesamiento de la información, dicha información se pone a su disposición en la Unidad de Transparencia de esta Universidad ubicada en Cracovia 72 primer piso, oficina 101, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, el 08 de octubre de 2024 en un horario de 11:00 a 14:00 horas.

- A través del Secretario General hizo del conocimiento se están recabando todas y cada una de las documentales para acreditar las acciones realizadas por la subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, toda vez que, estos no obran en los archivos de esta Secretaría General.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no entregó la evidencia documental solicitada, solo proporcionó un listado simple con fecha, nombre de la actividad realizada y el lugar donde se llevó a cabo, pero omitiendo información donde se anexe evidencia documental que acredite la realización de dichas acciones.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, en contraste con el desglose realizado a la solicitud, se observa que la parte recurrente no externó inconformidad con los requerimientos identificados con los **incisos a), b), c), d), e), g), h), i), j)**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Dado que el Sujeto Obligado puso a disposición la información solicitada en el inciso f) en consulta directa, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Por otra parte, el CAPÍTULO X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente sobre la consulta directa:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en **documentos que contengan partes o secciones clasificadas** como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, **previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Sexagésimo noveno. *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el*

acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- IX. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. **En caso de que, derivado del volumen** o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que **se requiere más de un día para realizar la consulta**, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- X. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- XI. **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso**;
- XII. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- XIII. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- XIV. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- XV. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- XVI. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para

asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...”

Concatenando lo previsto en los preceptos normativos precedentes con la respuesta que por esta vía se impugna se desprende que, en efecto, el Sujeto Obligado cambió la modalidad para la entrega de la información de medio electrónico a consulta directa, cambio que la Ley de Transparencia prevé de la siguiente manera:

“Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.’

Sobre el particular, el **Sujeto Obligado no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad**, asimismo, omitió informar el volumen de la documentación puesta a

disposición, dato que es indispensable para acreditar si lo solicitado implica análisis, estudio o procesamiento, ello es así, toda vez que, ha sido criterio de este Instituto que el cambio de modalidad procede cuando la documentación solicitada rebasa las sesenta fojas, en caso contrario los sujetos obligados deben atender a la modalidad elegida.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado, si bien, indicó día lugar y horarios para la celebración de la consulta directa, omitió señalar a la persona servidora pública que la atendería, ni refirió que en la consulta se debe facilitar copia simple o certificada de la información, o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o que, en su caso, aporte la persona solicitante, de igual forma, así tampoco informó si la documentación contiene información de acceso restringido y en dicho caso someterla a consideración del Comité de Transparencia para poner a disposiciones versión pública.

Frente a este panorama, se puede determinar **parcialmente fundado el agravio** hecho valer, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado sí atendió lo relativo al requerimiento de acceder a la expresión documental de las acciones solicitadas, sin embargo, dicha atención se trató sobre el cambio de modalidad en la entrega de información a consulta directa, pues no ofreció los elementos indispensables que dieran certeza su imposibilidad de entregar la documentación en medio electrónico.

En este punto, cabe retomar el hecho de que, **a través de la emisión de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó** a la parte recurrente el volumen de la documentación relacionada con el inciso f), a saber, **551 cuartillas y que las detenta de forma impresa, con esta nueva información este Instituto advierte que sí se actualiza el cambio de modalidad.**

Es así como, debido al volumen y la forma en la que detenta el Sujeto Obligado la documentación, es que deberá ofrecer de nueva cuenta el cambio de modalidad fundando

y motivando su determinación, así como cumplir con todas las formalidades establecidas en la normatividad analizada, incluyendo el ofrecer fechas y horarios suficientes para su celebración y someter ante el Comité de Transparencia en caso de que esta contenga partes o secciones restringidas.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá ofrecer de nueva cuenta el cambio de modalidad de la evidencia documental que acredita las acciones hechas del conocimiento en respuesta-inciso f) de la solicitud- fundando y motivando debidamente su actuar, cumpliendo con todas las formalidades de acceso, como lo es, indicar el volumen, ofrecer fechas y horarios suficientes, referir el lugar, así como la persona o personas servidoras públicas que atenderán a la parte recurrente. Y, en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido tendrá que someterla a consideración de su Comité de Transparencia para ofrecer versión pública, entregando a la vez el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de



dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.